

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 19 de abril de 2021 a las 5:00 p.m. venció el término de traslado para contestar la demanda, con su pronunciamiento oportuno, así:

Hábiles: 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16 y 19 de abril de 2021.

En la contestación de la demanda se presentaron excepciones de mérito, de las cuales se corrió el traslado de ley a la parte demandante para que se pronunciara al respecto. El termino corrió así: 23, 25 y 27 de abril, con su pronunciamiento oportuno.

Sírvase Proveer.

Luz Marina Vélez Gómez  
Secretaria

Rad. 2021-00074-00  
Auto N° 970



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia, Quindío, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Transcurrido el término de traslado de la parte demanda, se procede dentro del presente proceso verbal sumario de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, iniciado por la señora **ASTRID LORENA SOSSA OLARTE** contra el señor **FREDDY SIERRA RAMIREZ**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del Código General del Proceso, que remite a los artículos 372 y 373 ibídem, en concordancia con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el **once (11) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (9.00A.M)**, siendo esta la fecha más próxima disponible en la agenda del despacho.

Así mismo se cita a la demandante, la señora **ASTRID LORENA SOSSA OLARTE** y al demandado, señor **FREDDY SIERRA RAMIREZ**, para que concurren personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

## **DOCUMENTAL:**

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas (Referenciadas a folio 2 del expediente digitalizado "04Demanda").

## **TESTIMONIAL:**

Téngase como prueba testimonial aportadas en el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala, a los testimonios de:

1. **MANUELA BETANCOURT SOSSA**, quien se localiza en la URB. EL CORTIJO, bloque 1 apartamento 202 de Armenia. Mail: [sossaolarte@gmail.com](mailto:sossaolarte@gmail.com) Cel. 3233213145.
2. **LUZ MARIA OLARTE**, quien se localiza en la Calle 31 No.24.40 de Armenia. Mail: [sossaolartelorena@gmail.com](mailto:sossaolartelorena@gmail.com) Cel. 3127935045.

## **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

### **DOCUMENTAL:**

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la contestación de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, (Referenciadas en el folio 4 del expediente digital "19ContestaDemanda").

### **TESTIMONIAL:**

Téngase como prueba testimonial aportadas en el libelo de la contestación de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala, al testimonio de:

1. **CESAR AUGUSTO CARDONA OSORIO**, identificado con la CC 7.533.919, residente en la carrera 19 No. 36 Norte 40 casa 21 de Armenia. Celular: 3005705122
2. **JOSE FEDERMAN MARTINEZ FRANCO**, identificado con la CC 98.515.472, residente en Calle 11 No.16-17 apartamento 102 de Armenia. Celular: 3113292505

## **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se autoriza a la abogada de la parte demandada, para que lleve a cabo en audiencia, interrogatorio de parte a la demandante, señora **ASTRID LORENA SOSSA OLARTE**.

No se autoriza el interrogatorio de la joven **MARIA JOSE SIERRA SOSSA**, teniendo en cuenta que esta está actuando por intermedio de su representante legal, aunado al hecho que no se señaló sobre los aspectos sobre los cuales va a declarar, y si bien el Código General del Proceso no establece una inhabilidad o una excepción para que los niños, niñas

y adolescentes rindan testimonio, si es importante determinar sobre que versará su testimonio, para evitar el deterioro la relación paterno filial.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Así mismo, deberán aportar las direcciones electrónicas de las personas que fueron citadas como testigos.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

**NOTIFIQUESE**

**CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**CARMENZA HERRERA CORREA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9ab562d9a6c8f59f97dca1b22673c8013b4d564983fa9fb4398a76860ff07f7f**

Documento generado en 04/05/2021 09:32:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**